



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

Doc. 113301
Exp. 565553

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 270 -2016-MDT/GM

El Tambo, 22 de julio del año 2016

VISTO:

Expediente Administrativo N° 56553-2016, mediante el cual la administrada **MARCELINA PALOMINO DE TRUEVAS**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 281-2016-MDT/GDE, Informe Legal N° 438-2016-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en adelante la Ley, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, del análisis de los actuados se tiene que la administrada cuenta con Licencia de Apertura de establecimiento N° 0410-2001-MDT con el giro de **ABARROTOS BODEGA** lo que indica que se vende todo tipo de productos para llevar y no de consumo en el establecimiento;

Que, si bien es cierto que el Memorial adjunto al recurso de reconsideración es firmado por lo vecino de la administrada esto no desvirtúa la comisión del delito ya que conforme a la inspección realizada se encontró a 02 personas libando licor, evidenciando el expendio y consumo en aquel Lugar, **también la administrada sostiene el en descargo (74456) que el giro de bodega no prohíbe la venta de licores salvo que se expendan a menores de edad y/o con uniforme escolar**, y que las dos personas que se encontraban en ese momento fueron mayores de edad y no paso de 02 cervezas;

Que, es preciso indicar que la Ley de Procedimiento Administrativo General establece el cumplimiento del requisito (nueva Prueba) hace que el recurso pueda ser calificado por el órgano competente y por ende emitir el pronunciamiento correcto, puesto que estaría aplicando la formalidad que da la validez del recurso lo que permite que su defensa no se vea vulnerada. Estableciendo así claramente en la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 en su Artículo 208° el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse **en nueva prueba.... No siendo el Memorial una prueba que desvirtúe los hechos materia de infracción ya que no argumenta que en ese momento no se expendió ni consumió el licor por estas 02 personas;**

Que, la misma formalidad debe cumplir el Recurso de Apelación puesto que la base primordial para el análisis e interpretación del recurso son las pruebas producidas o cuestiones de puro derecho las cuales no se han adjuntado al recurso, hecho que produce el incumplimiento del requisito y de la formalidad que establece la norma en el Artículo 209° el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en **diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, ha que precisarse que en el giro de bodega está permitida la venta de licores para llevar, lo que **NO ESTA PERMITIDO** es que se consuma los licores en el establecimiento o en la vía pública hecho que en este caso es materia de sanción, siendo entonces que la administrada si permitió que el consumo de las bebidas alcohólicas descritas en el acta de inspección se dieran en su establecimiento, siendo clara la infracción cometida siendo procedente la aplicación establecida en la Resolución de Multa Administrativa N° 271-2016-MDT/GDE;

Que, el recurso de Apelación de fecha 10 de junio del 2016 no cumple la formalidad que sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuestiones de puro derecho ya que el Memorial no desvirtúa la comisión de la infracción;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

209

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 281-2016-MDT/GDE de fecha 20 de mayo de 2016, interpuesto por **MARCELINA PALOMINO DE TRUEVAS**, en atención a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución a la administrada, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
GERENCIA MUNICIPAL
Hector Edwin Felices Arana
Mg. Hector Edwin Felices Arana
GERENTE MUNICIPAL

